



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término para que la parte interesada presentara escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
SOLICITANTES:	CARMEN SUAREZ y FABIAN DAVID CARREÑO
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00080-00
FECHA	18 DE AGOSTO DE 2023

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

A la fecha, los interesados han guardado silencio respecto a la subsanación de la demanda, por ello, ante la imposibilidad de continuar con el trámite legal, se rechazará la demanda, conforme lo establece el artículo antes citado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo presentada por CARMEN SUAREZ ZAPATA y FABIAN DAVID CARREÑO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE la anotación pertinente y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N° 35
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 22 de AGOSTO de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5ceebedf92c984ef9d7c138c5da62ffb19e28bf825ce8ff4cfae94dc3e7a89**

Documento generado en 18/08/2023 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>